



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 39-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 15 de julio del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe de Prescripción N° 013-2021-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 06 de julio del 2021, y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su Artículo 10° establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe N° 013-2021-STOIPAD/MDLO, la Secretaría Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Informe N° 002-2019-MDLO-GAF/CP-MPP de fecha 15 de febrero del 2019; dado que mediante Proveído N° 742-2019 de fecha 19 de febrero de 2019 la Gerencia de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos materia de denuncia; motivo por el cual, a criterio de la Secretaría Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente el 19 de febrero de 2020;

Que, el Artículo 10° punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el Artículo 97° punto 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

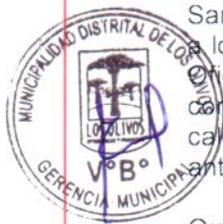
Que, el fundamento 29 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, citando el Artículo 94° y 97° de la Ley N° 30057 establece que las entidades cuentan con un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces (...);

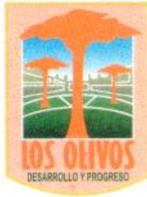
Que, visto el expediente administrativo, obra el Memorándum N° 0415-2018/MDLO/GGA de fecha 18 de octubre del 2018 el Gerente encargado de Gestión Ambiental comunica la pérdida de laptop portátil código 74080500-0063 indicando que el Sr. Enrique Anampa no realizó la entrega de dicho bien;

Que, mediante Memorándum N° 0493-2018/MDLO/GGA de fecha 26 de diciembre del 2018 el Gerente encargado de Gestión Ambiental comunica nuevamente, al Jefe de Control Patrimonial, la pérdida de laptop portátil código 74080500-0063 indicando que el Sr. Enrique Anampa Vilchez no realizó la entrega de dicho bien;

Que, con Informe N° 002-2019-MDLO-GAF/CP-MPP de fecha 15 de febrero del 2019, el encargado de Control Patrimonial, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas copia de los documentos de la referencia a fin de que sea remitido a la Subgerencia de Contabilidad;

Que, con Informe N° 017-2019/MDLO/GRRHH de fecha 15 de marzo del 2019, el Gerente de Recursos Humanos remite al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades por perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Los Olivos;





*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Que, con Informe N° 058-2020-STOIPAD/MDLO de fecha 29 de septiembre del 2020 la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas se brinde información del estado situacional, actual y real del bien de código 74080500-0053; pedido que es reiterado con Informe N° 008-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 12 de enero del 2021;

Que, con Memorando N° 283-2021-MDLO/GAF de fecha 22 de febrero del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas remite lo informado por el encargado de Control Patrimonial mediante Informe N° 012-2021-MDLO-GAF/CP-MPP, en el cual informa que dicho bien fue asignado a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones desde el año 2016, no reportándose ninguna transferencia; así mismo indica que se realizó la consulta verbal al Gerente Encargado obteniendo como respuesta que no tenía razón que en su área se encontraba dicho bien;

Que, al respecto, este despacho debe precisar que, visto los documentos en su integridad, se evidencia que no se efectuó la denuncia penal correspondiente contra la persona hubiera sido responsable, menos aún se notificó por escrito al administrado para que se sirva a esclarecer los hechos irregulares detectados por la Gerencia;

Que, con Informe N° 063-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 05 de julio del 2021 la Secretaria Técnica del PAD solicita a la Gerencia de Recursos Humanos se sirva informar sobre el vínculo laboral y unidad orgánica a la que pertenecen el servidor Enrique Anampa Vilchez;

Que, con Memorandum N° 1133-2021/MDLO/GRRHH de fecha 05 de julio la Gerencia de Recursos Humanos remite la información solicitada;

Que, se desprende de los documentos en autos, que la Gerencia de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos investigados con fecha 19.02.2019 mediante Informe N° 002-2019-MDLO-GAF/CP-MPP, por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de un año desde que referida oficina tiene conocimiento certero de los hechos materia de investigación en sede administrativa, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de Los Olivos, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-20,16-SERVIR-PE;





*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

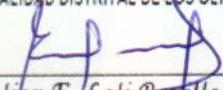
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor ENRIQUE MARTIN ANAMPA VÍLCHEZ; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE el expediente administrativo a la **Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos**, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N° 30057 - Ley del servicio Civil, su Reglamento aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Y LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL”** y proceda al **INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Lota Bonilla
Gerente Municipal

DESARROLLO Y PROGRESO